

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4601-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/09/2016	Hora: 15:36:26.5... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1018 del 04 de agosto de 2016, el interesado expresa que se están presentando conflictos por el recurso hídrico ya que varios usuarios poseen una especie de aljibes sin los respectivos permisos del sistema, esto limita el abastecimiento y suministro del acueducto.

Atendiendo la queja ambiental mencionada funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica, en el municipio de Marinilla, (zona urbana), generándose, el informe técnico con radicado 131-1112-2016 del 12 de septiembre de 2016 del cual se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"En aras de resolver las inquietudes del acueducto con relación a la solicitud Radicado 131-4306-2016, 13 de Julio 2016, Informe de usuarios detectados con aljibe, se coordinó visita conjunta con personal técnico de la empresa de servicios públicos del municipio de Marinilla (ESPA).*
- *Se realizaron varios recorridos en compañía de la técnica ambiental Eliana C Giraldo, a los posibles puntos de afectación; se anexa tabla de resultados de las visitas.*
- *En el recorrido se encontró diferentes usos del recurso hídrico, del cual los presuntos infractores aducen poseélos por el mal servicio y calidad del recurso hídrico prestado por la empresa ESPA, principalmente por alta turbiedad.*

Tabla 1 (Tabla suministrada por el acueducto ESPA).

#	CÓDIGO ESPA	SUSCRITOR	DIRECCIÓN
1	210037320000	EMILSE MONTOYA	Calle 34 CR 3a-11
2	210132520000	GLORIA MARIA GOMEZ DUQUE	Calle 30 25-56
3	210253600000	MARINO VALENCIA	CARRERA 31 NRO 29 - 14
4	210253620000	FABIO GIRALDO	CL 29 # 31 - 28
5	210252700000	JESÚS MARÍA RENDÓN C.	CL 29 # 31 - 24 LOCAL HOTEL
6	210140300000	JESÚS JIMÉNEZ	CR 32 # 29 - 18
7	210140300000	GILBERTO ANIBAL GÓMEZ GAL	CARRERA 30 NR. 28-64 PISO
8	210241100000	JUSTO PASTOR ARBELÁEZ	CL 29 # 36-58
9	210241200000	JUAN BAUTISTA CARDONA	CL 29 # 36-52
10	210207200000	ADRIAN DE JESÚS URREGO V	CL 27 # 34 - 82
11	210252000000	MARIA CONSUELO GIRALDO A	CL 29 # 32 -12

- (1). En la viviendas de la señora EMILSE MONTOYA, posee un pozo de aproximadamente 1.5 metros de largo, 50 centímetros de profundo, 40 centímetros de ancho, del cual se hace uso por ministerio del ley.
- (2). Hotel Portal Dorado, Oscar Gómez, cel. 3113890477. El sistema de pozos se encuentra conectado a la acometida estructural de hotel, se distribuye por bombeo a la red simplemente habilitando el servicio de ingreso deseado (acueducto o bombeo). Se desconoce la capacidad de bombeo, diámetro de canales de distribución y profundidad de los pozos, horas de uso entre otras características.
- (3). No fue posible ingresar a verificar el sistema existente. La persona encargada no tenía conocimiento del tema. Encargado o arrendatario (Omar De Jesús Murillo Murillo/CC: 70852472 / 5450201).
- (4). El almacén ubicado en la Calle 29 # 31-28 no se evidencio suministro de agua subterránea; el tema del servicio del contador o medidor detenido es competencia de la empresa prestadora del servicio (ESPA).
- (5). Hotel Calipso, no se evidencia pozo; sin embargo la persona encargada del mismo aduce no usará por no tener unas condiciones aptas para el uso ni de lavado de zonas comunes, (Sandra Ceballos – cel: 3136157439).
- (6). Atendió del señor Luis Argemiro Gómez, 3127010868. Edificio residencial, local comercial posiblemente conectado en cadena al sistema (garaje, competencia de la empresa ESPA. (Interesada Dora Emilse Ramírez Giraldo)
- (7). Hotel Kasakir, el señor Gilberto Aníbal Gómez atendió la visita indicando que posee un pozo para las contingencias y de uso ocasional del cual se abastece aproximadamente 3 o 4 horas a la semana.
- (8). En la dirección suministrada Calle 29 # 36-58, la señora Dora Emilse Ramírez Giraldo realizo acompañamiento al sistema existente en el edificio (apartamentos y local comercial Panadería). La señora Ramírez Giraldo aduce que debe estar bombeando el sistemas (sistema bomba de nivel), como mínimo una vez por

semana por tener alto riesgo de reboce de los tanques para evitar inundación en la zona de parqueaderos.

- (9). El señor Juan Bautista Cardona, se beneficia del sistema implementado por la señora Emilse Ramírez Giraldo.
- (10). Lavadero de carros (Carwash) – propietario Adrian de Jesús Urrego calle 27 # 34-82. Atendió el señor Sergio Alexander Montoya 3183513775. Al momento de realizar la visita se evidencio lavado de vehículos, por sistema de bombeo de pozo subterráneo, canaletas perimetrales, trampa de grasa pero se desconoce la disposición final del efluente. Los lodos acumulados se desconoce la disposición final.
- (11). No fue posible visualizar si esta unidad residencial posee pozo y su realiza el suministro a la panadería mini ricuras, punto pan. (Interesada Dora Emilse Ramírez Giraldo)

Tabla 2 (Dato recolectados en las visitas).

#	SUSCRITOR	USUARIO ACTUAL	USOS RECURSO HÍDRICO
1	EMILSE MONTOYA	Arrendatario (María sin más datos).	Ministerio de Ley.
2	GLORIA MARIA GOMEZ DUQUE	Oscar Gómez, cel. 3113890477	Uso comercial, abasto permanente hotel.
3	MARINO VALENCIA	Omar De Jesús Murillo Murillo/CC: 70852472 / 5450201) -	Uso comercial -
4	FABIO GIRALDO		No se evidencio suministro de agua subterránea. Dificultades contador es competencia ESPA.
5	JESÚS MARÍA RENDÓN C.		No se evidencia el uso subterráneo.
6	JESÚS JIMÉNEZ	Sandra Ceballos – cel: 3136157439).	Para los usos Domésticos remitir, Acuerdo Corporativo 106-2001 Art 10. Dificultades contador y/o Cadenas es competencia ESPA.
7	GILBERTO ANIBAL GÓMEZ GAL	3108868969 - 5485330	Uso comercial, Posee pozo, no se encuentra registrado en el FUNIAS, o legalizado.
8	JUSTO PASTOR ARBELÁEZ		Para los usos Domésticos remitir, Acuerdo Corporativo 106-2001 Art 10. Dificultades contador y/o Cadenas es competencia ESPA.
9	JUAN BAUTISTA CARDONA		No se evidencio suministro de agua subterránea. Dificultades contador es competencia ESPA.
10	ADRIAN DE JESÚS URREGO V	Sergio Alexander Montoya 3183513775	Uso comercial, lavadero (requiere permiso de Concesión subterránea y vertimientos).
11	MARIA CONSUELO GIRALDO A		Para los usos Domésticos remitir, Acuerdo Corporativo 106-2001 Art 10. Dificultades contador y/o Cadenas es competencia ESPA.

- Actualmente, la Corporación adelanta una tarea conjunta con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia —IDEAM- cuyo objetivo es la preservación del Acuífero de Valles de San Nicolás, a fin de garantizar el bienestar de toda la comunidad frente a la disponibilidad y calidad del recurso hídrico subterráneo en la Región, y para ello se viene realizando el inventario de puntos de agua subterránea el cual alimenta permanentemente una base de datos que para tal fin genera el IDEAM, la legalización del recurso de agua subterránea y/o para que diligencien el Formulario Inventario de Puntos de aguas subterránea –FUNIAS, de donde se espera obtener un diagnóstico del estado actual del acuífero y establecer la red de monitoreo de este recurso en la jurisdicción Cornare. (Radicado 130-2819-2016)”.

Tabla 3 (Presuntos Infractores).			
#	SUSCRITOR	Datos notificación	USOS RECURSO HÍDRICO
2	GLORIA MARIA GOMEZ DUQUE	Oscar Gómez, cel. 3113890477 - Calle 30 # 25-56	Uso comercial.
3	MARINO VALENCIA	Omar De Jesús Murillo Murillo/CC: 70852472 / 5450201). CARRERA 31 # 29 – 14 Hotel Quirama.	Uso comercial.
5	JESÚS MARÍA RENDÓN C.	Sandra Ceballos – cel.: 3136157439). Hotel Calipso.	Uso comercial.
7	GILBERTO ANIBAL GÓMEZ GAL	Gilberto Anibal 3108868969 – 5485330 Hotel Kasakir.	Uso comercial.
8	JUSTO PASTOR ARBELÁEZ	Dora Emilse Ramírez Giraldo – 3167447195 - 6100195 - CL 29 # 36-58	Para los usos Domésticos remitir, Acuerdo Corporativo 106-2001 Art 10. Uso comercial (panadería).
10	ADRIAN DE JESÚS URREGO V	Sergio Alexander Montoya 3183513775	Uso comercial, lavadero (requiere permiso de Concesión subterránea y vertimientos).
11	MARIA CONSUELO GIRALDO A	Dora Emilse Ramírez Giraldo – 3167447195 - 6100195 - CL 29 # 36-58	Para los usos Domésticos remitir, Acuerdo Corporativo 106-2001 Art 10. Uso comercial (panadería).

CONCLUSIONES:

- “Se evidencian diferentes usos para el recurso hídrico del cual se indicó a cada usuario las obligaciones para con la corporación en relación a la legalización del recurso hídrico subterránea y/o para que diligencien el Formulario Inventario de Puntos de aguas subterránea – FUNIAS.

respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación a: Gloria María Gómez Duque, Marino Valencia, Jesús María Rendón C, Gilberto Aníbal Gómez, Justo Pastor Arbeláez, Adrián de Jesús Urrego V, María Consuelo Giraldo, por hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1018 del 04 de agosto de 2016.
- Informe Técnico 131-1112 del 12 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN a: Gloria María Gómez Duque, Marino Valencia, Jesús María Rendón C, Gilberto Aníbal Gómez, Justo Pastor Arbeláez, Adrian de Jesús Urrego V, María Consuelo Giraldo, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores María Gómez Duque, Marino Valencia, Jesús María Rendón C, Gilberto Anibal Gómez, Justo Pastor Arbeláez, Adrián de Jesús Urrego V, María Consuelo Giraldo, para que procedan en un término de 30 días hábiles iniciar el trámite de las respectivas concesiones de agua ante Cornare.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente en un término de 30 días hábiles verificar en la base de datos de la Corporación el inicio de los respectivos trámites.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a: Gloria María Gómez Duque, Marino Valencia, Jesús María Rendón C, Gilberto Anibal Gómez, Justo Pastor Arbeláez, Adrián de Jesús Urrego V, María Consuelo Giraldo, quienes podrán ser localizados en el municipio de Marinilla.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054400325701

Fecha: 14/09/2016

Proyecto: Andrés Z

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente